

**APRUEBA REGLAMENTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL E INDUSTRIAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS.**

---

**RESOLUCIÓN N° 507.-**

**Rancagua, 25 de septiembre de 2020.-**

**VISTO**

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el D.F.L. N° 8, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos de esa casa de estudios; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial; la Ley N° 19.342, que regula los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, y lo comprometido por la República de Chile en los convenios internacionales ratificados por el país, cuya administración se encuentra confiada a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad de O'Higgins, en su calidad de universidad estatal, tiene el mandato legal de asumir, con vocación de excelencia, la formación de personas en vistas de su desarrollo espiritual y material;

Que, en cumplimiento del artículo 23, letra m), de los estatutos de esta casa de estudios, corresponde al Consejo Superior aprobar los reglamentos que resulten propios del ejercicio de sus competencias.

Que, según lo indicado en el considerando

precedente, el Consejo Superior, mediante Acuerdo unánime adoptado en la vigésima cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 8 de septiembre de 2020, aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de O'Higgins.

Que, por su parte, el inciso séptimo del artículo 3°, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que: "*Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente*", atribución que compete al Rector como máxima autoridad unipersonal ejecutiva, de acuerdo lo indicado en el artículo 16, del Estatuto de la Universidad.

## RESUELVO

**PRIMERO. - APRUÉBASE** el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de O'Higgins:

### REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS (UOH)

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### 1. Misión

**Artículo 1º:** La Universidad de O'Higgins es una institución de educación superior estatal, que asume con vocación de excelencia la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social, a través de la realización de funciones de docencia, investigación, creación y vinculación con el medio propias del quehacer universitario.

La transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad, y la protección de los activos de propiedad intelectual (PI) son actividades relevantes que deben contribuir a esta misión, ser consistentes y alineados con ella.

##### 2. Propósito y alcance del Reglamento

**Artículo 2º:** El presente reglamento tiene como propósito regular los derechos y obligaciones sobre la propiedad de las obras, invenciones, y otros objetos creados, inventados, desarrollados o producidos por académicos y funcionarios de la Universidad, por sus estudiantes y por cualquier persona que sea parte de actividades o proyectos en que la Universidad tenga participación.

La Universidad busca fomentar la investigación y el espíritu académico mediante la generación de nuevos conocimientos; promover, preservar, impulsar y ayudar a las labores científicas de investigación; y facilitar la aplicación práctica, con fines académicos o económicos, de la PI derivada de los resultados de las investigaciones y otras obras creativas de la institución en beneficio de la sociedad.

La Universidad procurará que los resultados económicos y demás beneficios resultantes de la PI, se distribuyan de manera equitativa, a fin de que la institución reconozca e incentive la contribución de los autores o inventores, y comparta los resultados económicos y otros que produzca la gestión de la PI, con ellos y con otras partes que hayan contribuido a la creación. Los principios y normas detallados en este reglamento y su aplicación a casos particulares deberán ser consistentes con su misión institucional, la que deberá prevalecer en cualquier caso en que pudiera existir contradicción con ella.

Es interés de la Universidad el crear una cultura de la innovación que impulse la creación de PI y proporcione un marco para el análisis del impacto comercial; facilitar la transferencia de conocimientos y tecnología a la sociedad, promoviendo vínculos con el mundo empresarial, y velar porque la PI y demás productos de la investigación se faciliten al público mediante un proceso eficiente de transferencia de tecnología.

### 3. Definiciones y Glosario

**Artículo 3º:** Considerando lo dispuesto por la legislación chilena vigente, a saber, la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial; la Ley N° 19.342, que regula los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, y lo comprometido por la República de Chile en los convenios internacionales ratificados por el país, cuya administración se encuentra confiada a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**a) Propiedad Intelectual:** Es el derecho de exclusividad que asiste a los autores de productos del intelecto humano, en los campos científicos, tecnológicos, literarios, artísticos e industriales. Esa protección concede a los creadores, autores e inventores un derecho temporal para excluir a los terceros de la apropiación de conocimiento generado por ellos.

**a1) Derecho de autor:** Protege la expresión de las creaciones literarias, artísticas y científicas, durante cierto periodo de tiempo, por el sólo hecho de la creación de la obra. La protección por derecho de autor recae sobre un número indeterminado de obras, entre las que encontramos libros, obras musicales, pinturas, esculturas, películas, programas de computador o softwares, sin perjuicio de la existencia de otras obras protegidas por el derecho de autor. En Chile, el organismo que tiene a su cargo el Registro de los derechos de autor y derechos conexos y las demás funciones de la ley N ° 17.336, sobre Propiedad Intelectual y su Reglamento, es el Departamento de Derechos Intelectuales dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, del Ministerio de Educación.

**a2) Propiedad Industrial:** Comprende, principalmente, creaciones asociadas a una finalidad comercial. Son derechos de propiedad industrial las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, marcas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen. En Chile, el organismo que tiene a su cargo el Registro de los derechos de Propiedad Industrial, que alude la Ley 19.039 y su Reglamento, es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

- **Marca:** todo signo susceptible de representación gráfica, capaz de distinguir en el mercado; productos, servicios, o establecimientos comerciales o industriales que puede ser protegido durante un plazo por 10 años, contados desde la concesión del registro, renovables indefinidamente por periodos iguales previo pago de la tasa correspondiente.
- **Patente de invención:** toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. Derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención, la que proporciona derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento durante un plazo limitado, que corresponde a 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **Modelo de utilidad:** privilegio que le otorga el Estado a aquellas creaciones que consisten en una nueva forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o parte de los mismos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Este derecho tiene una duración de 10 años, no renovable, desde la presentación de la solicitud.
- **Dibujo industrial:** disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano (dos dimensiones) para su incorporación a un producto industrial con fines de ornamentación de manera que el producto presente una apariencia nueva y distinguible. El registro de un dibujo industrial se otorgará por un período no renovable de 10 años, contado desde la fecha de su solicitud.

- **Diseño industrial:** toda forma tridimensional asociada o no con colores, y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de éstas, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva. El registro de un diseño industrial se otorgará por un período no renovable de 10 años, contado desde la fecha de su solicitud.
  
- **Esquema de trazado o topografías de circuitos integrados:** disposición tridimensional de elementos que componen un circuito integrado destinado a ser fabricado. Esa disposición y orden de elementos obedece a la función electrónica que dicho circuito integrado va a realizar. La protección de los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados tendrá una duración no renovable de 10 años, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro o de la primera explotación comercial en cualquier parte del mundo.
  
- **Indicaciones geográficas:** signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen. Por lo general, una indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos y su vigencia es indefinida, no estando sujetas al trámite de la renovación de su reconocimiento.
  
- **Denominaciones de origen:** identifica a un producto como originario de una región geográfica, atribuyéndole determinadas cualidades o reputación atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además otros factores (por ejemplo: humanos) que incidan en la caracterización del producto y su vigencia es indefinida, no estando sujetas al trámite de la renovación de su reconocimiento.

**b) Invención patentable:** es una invención novedosa; es decir, debe presentar una característica nueva que no forme parte del acervo de conocimientos existente en su ámbito técnico; debe implicar actividad inventiva o "no evidente", lo que significa que no podría ser deducida por una persona de nivel medio del mismo ámbito técnico y; debe ser susceptible de aplicación industrial, es decir, debe poder utilizarse con fines industriales o comerciales más allá de ser un mero fenómeno teórico, o ser útil. Quedan excluidas de protección por patente las materias señaladas en el artículo 37 de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial.

**c) Estado de la técnica:** todo aquel conocimiento que ha sido colocado al alcance del público en cualquier parte del mundo, aunque sea totalmente desconocido en Chile, mediante una publicación en forma tangible, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad de un privilegio industrial en Chile.

**d) Variedad vegetal:** variedad vegetal es un conjunto de plantas de un solo taxón botánico, o sea el elemento distintivo del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho del obtentor. Los requisitos para contar con esta protección son los establecidos en la Ley 19.342, esto es que la variedad sea nueva, distinta, homogénea y estable.

**e) Creador o inventor/a:** persona (s) natural (es) que ha (n) desarrollado una invención o son autores de una obra, en este último caso también denominado autor.

**f) Alumno/a:** corresponde al estudiante de la Universidad que cursa estudios de pregrado, postgrado, pasante, titular o que reciba formación continua o no, según los respectivos programas que ésta imparta en cualquiera de sus unidades académicas.

**g) Académico:** el profesor titular, asociado o asistente de la Universidad. para el solo efecto de este Reglamento, se entiende incluido en el presente concepto al alumno/a ayudante que cumpla funciones de investigación.

**h) Administrativo:** cualquier persona/empleado de la Universidad que, en el desempeño de sus funciones laborales o contractuales, a cualquier título, realice actividades intelectuales que puedan ser objeto de derechos de propiedad intelectual. Se entienden incluidas en el presente concepto a las unidades de extensión de carreras y Dirección de Extensión.

**i) Entidad colaboradora:** cualquier sociedad, empresa o entidad que participe, a cualquier título, con alguna unidad académica o de investigación de la Universidad en el desarrollo de una innovación, invento, obra o producto cualquiera que pueda ser objeto de derechos de propiedad intelectual.

**j) Cesión:** documento a través del cual el inventor cede a la Universidad los derechos patrimoniales del derecho que se está solicitando. La presentación del documento de cesión se rige por lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 19.039.

**k) Licencia:** contrato por el cual el titular de un derecho autoriza a un tercero para ejercer el derecho de explotación de una PI, durante determinado tiempo, a cambio o no de una regalía (*royalty*).

**l) Transferencia del conocimiento:** proceso de captura, recolección y transmisión del conocimiento explícito o tácito, incluyendo capacidades y competencias. Dicha acción puede darse mediante actividades comerciales o gratuitamente, mediante investigación, consultoría, licenciamiento, creación de spin-offs, publicación, movilidad de investigadores, entre otras modalidades.

**m) Transferencia tecnológica:** serie de procesos destinados a compartir ideas, conocimientos, tecnologías y capacidades con otro particular o institución (por ejemplo, una empresa, una universidad

o un organismo gubernamental), y la adquisición, por la otra parte, de esos bienes, en virtud de acuerdos comerciales o sin fines de lucro, para comercializarlos u otorgarlos libres de costo, bajo la forma de nuevos productos o servicios.

**n) Formulario de Declaración de Invención:** documento oficial de la Universidad mediante el cual se describe un eventual invento, las circunstancias de su desarrollo, y sus inventores. El formulario deberá ser completado y firmado por el (los) inventor(es) y presentado a la Dirección de Gestión del Conocimiento.

#### 4. Titularidad

**Artículo 4º:** El derecho de autor o derecho de propiedad intelectual sobre las obras en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad bajo cualquier régimen, pertenecerá al autor, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 24 de este Reglamento.

**Artículo 5º:** El derecho de propiedad industrial sobre las invenciones y demás desarrollos susceptibles de protección exclusiva legal, que desarrollen los miembros de la comunidad universitaria o cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad, bajo cualquier régimen, pertenecerá a la Universidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, letra f) del DFL N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, y de los artículos 25 y siguientes del presente Reglamento.

#### 5. Uso significativo de medios proporcionados por la Universidad

**Artículo 6º:** Los recursos de la Universidad de O'Higgins son sólo para ser usados para Los fines de la Universidad y no para el cumplimiento de fines personales.

Si el autor, investigador o inventor, hace uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad para la creación de la obra, investigación o invento, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente según lo señalado en el artículo siguiente.

**Artículo 7º:** Se considerará que existe un uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad, cuando se utilicen los siguientes recursos:

- a) Equipos y materiales especializados dispuestos por la Universidad con fines de investigación;

- b) Nombre, insignia, marca, o imágenes representativas de la Universidad, y
- c) Servicios de funcionarios de la Universidad, dentro de sus funciones y horarios de trabajo.

No se considerará uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, el uso de materiales y equipos de oficina, incluyendo software de uso general, fotocopiadoras, computadores personales, documentación y material contenido en Biblioteca u otros recursos que también estén de manera habitual, disponibles fuera de la Universidad.

La existencia de un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad será determinada por el/a Director/a del Instituto correspondiente o, si se tratare de personal de colaboración, por el/la Vicerrector/a de Investigación y Vinculación, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente.

**Artículo 8º:** Todo/a alumno/a o cualquier otra persona que no sea funcionario de la Universidad, y vaya a intervenir en un trabajo o proyecto que suponga un uso significativo de medios proporcionados por ella, deberá firmar el "Acuerdo de Propiedad Intelectual e Industrial para personas no contratadas por la Universidad de O'Higgins". El/la Vicerrector/a de Investigación y Vinculación de la Universidad deberá velar por la firma de dicho acuerdo.

## 6. Obligaciones contractuales

**Artículo 9º:** La Universidad protegerá en todo caso la propiedad intelectual e industrial que se genere en el marco de los programas, proyectos o actividades que pacte, que contemplen aportes de entidades públicas o privadas, en los términos que haya comprometido.

**Artículo 10º:** Para ello, la Universidad convendrá y aplicará procedimientos o cláusulas que resguarden sus derechos de PI, distinguiendo la titularidad de la que se genere en dichos programas, proyectos o actividades, de la preexistente que fuere aportada en el marco de los acuerdos o contratos respectivos.

## 7. Comunicación de una creación, invención o desarrollo, e inicio de protección

**Artículo 11:** Todo miembro de la comunidad universitaria que, en cumplimiento de sus responsabilidades o con un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, realice cualquier creación, invención o desarrollo con potencial de ser amparada bajo la normativa de propiedad intelectual, industrial patentable o protegible intelectual o industrialmente, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible, por escrito con la máxima discreción y con anterioridad a cualquier publicación o difusión del trabajo al Vicerrector/a de Investigación y Vinculación y al Director/a del Instituto de Investigación correspondiente.

**Artículo 12:** Luego de realizada la comunicación señalada en el artículo anterior, y cuando la titularidad de los derechos corresponda a la Universidad, deberá firmarse los documentos que formen parte del procedimiento formal. La firma de los documentos tendrá como objetivo proteger adecuadamente la titularidad de los derechos, la distribución de los beneficios económicos para los autores, investigadores o inventores, y cualquier otra situación que la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación considere conveniente contemplar según sea el caso.

La Universidad garantizará siempre el derecho del autor, investigador o inventor a recibir parte del beneficio económico, y se reservará, del mismo modo, el derecho a usar en forma gratuita y permanente la obra o invento para fines educacionales y de investigación. No estará obligada a lo anterior, en los contratos de prestación de servicios.

## **8. Confidencialidad**

**Artículo 13:** Cualquier persona que participe en programas, proyectos o actividades de la Universidad cuyo resultado genere un producto protegible, tendrá la obligación de mantener reserva sobre todo conocimiento que pueda afectar la obtención de un derecho de propiedad intelectual, industrial u otro de exclusividad por parte de la Universidad, para lo cual deberá suscribir los respectivos acuerdos de confidencialidad.

**Artículo 14:** Los miembros de la comunidad universitaria que deseen divulgar los resultados de los estudios, investigaciones o desarrollos, deberán someter previamente el material a divulgar, a revisión por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, a fin de que ésta adopte las medidas necesarias para proteger la PI de la Universidad antes de autorizar la divulgación.

## **9. Resolución de Conflictos**

**Artículo 15:** En los casos en que exista controversia acerca de la titularidad o ejercicio de los derechos de propiedad, cualquiera de las partes afectadas podrá recurrir ante la autoridad que hayan convenido en el contrato que las une. Si el contrato no previere otro mecanismo, cualquiera de las partes podrá recurrir al Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI.

## **10. Financiamiento de la Tramitación de Propiedad Intelectual**

**Artículo 16:** La Universidad, en aplicación de sus políticas institucionales de investigación, de innovación y de propiedad intelectual, contribuirá, en general, al financiamiento o cofinanciamiento de



los registros o patentes de invenciones informadas mediante las Declaraciones de Invención, que sean factibles de proteger.

No obstante, lo anterior la Universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, exigirá incluir en el presupuesto de las postulaciones a fuentes de financiamiento externas, que por sus bases lo permitan, los costos pertinentes de gestión de protección de la propiedad intelectual de la Universidad sobre las obras y desarrollos que se hagan.

**Artículo 17:** Todas las solicitudes de protección que se desee presentar en territorios distintos del nacional, que no cuenten con financiamiento de fuentes distintas de la Universidad, serán evaluadas por la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, a fin de establecer la posibilidad de financiar la tramitación del registro sólo por la Universidad, o de buscar cofinanciamiento a través de convenios de licenciamiento o de desarrollo de productos con socios estratégicos.

Si la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación decide no registrar o inscribir un determinado derecho, se entenderá que renuncia a sus derechos sobre el desarrollo del que se trate, y el autor, creador o inventor, según sea el caso, podrá iniciar o continuar con el procedimiento de protección de la propiedad en Chile o el extranjero, por su cuenta.

## **11. Beneficios económicos provenientes de la propiedad intelectual**

**Artículo 18:** Cada vez que se formule un programa, proyecto, actividad, o que se suscriba un convenio, que pueda generar desarrollos susceptibles de comercialización, los participantes deberán pactar la forma en que se distribuirán los eventuales beneficios económicos que les correspondan como autores, inventores o desarrolladores.

**Artículo 19:** Los beneficios económicos que perciba la Universidad como producto de la comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual, del licenciamiento, o de cualquier otra forma de comercialización de los derechos de propiedad industrial se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El remanente, o la totalidad si no fuere el caso de la letra precedente, respetará la siguiente proporcionalidad:
  - b.1. Fondos generales de la Universidad 30%
  - b.2. Instituto al que esté adscrito el autor, inventor o desarrollador, o al que estén adscritos si



fueren dos o más

30%

b.3 Autor(es), inventor(es) o desarrollador(es)

40%

Si un autor, inventor o desarrollador estuviere adscrito a más de un Instituto, la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación decidirá a cuál de ellos corresponderá el porcentaje establecido en la letra b.2, o cuánto de dicho porcentaje a cada uno.

Si el autor, inventor o desarrollador no estuviere adscrito a un instituto, se aplicarán las mismas proporciones establecidas en el primer inciso de este artículo; y si el autor, inventor o desarrollador estuviere adscrito a más de una unidad, la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación decidirá a cuál de ellas corresponderá el porcentaje establecido en la letra b.2, o cuánto de dicho porcentaje a cada una.

**Artículo 20:** Si el programa, proyecto o actividad tuviere como partes solamente a la Universidad y personas de la comunidad universitaria, corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación decidir los porcentajes de participación de los autores, investigadores o desarrolladores, en los beneficios económicos que no hubieren sido pactados ni resulten de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 21:** Se entenderá como beneficio económico el resultado de restar a los ingresos por comercialización de la propiedad industrial todos los gastos directos relacionados con el proceso de identificación, valoración, protección, defensa, tributación, comercialización y transferencia.

Si la primera transferencia permite recuperar la totalidad de los gastos directos incurridos por la Universidad, y éstos representan menos del 50% de lo que se obtenga por la operación, el remanente será distribuido en la forma que señalan los artículos precedentes.

En cambio, si se necesitare más de una transferencia para recuperar lo invertido, la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación fijará los montos parciales de gastos que irán siendo recuperados por la Universidad en las sucesivas operaciones.

Lo dispuesto en dos incisos previos no se aplicará a la propiedad industrial desarrollada por la Universidad para terceros bajo la modalidad de prestación de servicios, en cuyo caso aquélla pertenecerá en forma exclusiva al mandante, salvo que se pacte lo contrario.

## TÍTULO II

### TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE UTILIZACIÓN

## 12. Propiedad intelectual creada por los alumnos/as

### DERECHO DE AUTOR

**Artículo 22:** La Universidad valora especialmente que sus alumnos/as investiguen, creen y publiquen todo tipo de obras de su intelecto, acordes a los fines propios de la institución.

Por lo anterior, la Universidad reconoce el derecho del alumno/a sobre sus tesis, trabajos, artículos y demás obras protegidas por el derecho de autor, que cree en su calidad de tal, en el marco de su programa de estudios.

La PI creada por un estudiante en el transcurso de sus estudios en la Universidad (como tesis y otras obras académicas) serán de titularidad del estudiante, a diferencia de la PI creada por él en un proyecto de investigación, en cuyo caso se aplicará el artículo 24°.

El/la alumno/a no podrá divulgar su tesis de grado sin previa autorización por escrito del Director/a de la Escuela respectiva. Las tesis o trabajos de obtención de título que contengan detalles de inventos no patentados por la Universidad, deberán ser incorporados en anexos confidenciales, los que se archivarán en secciones restringidas de la biblioteca u otro lugar que se disponga al efecto, durante el período que dure el proceso de evaluación de patentabilidad de la invención, si ésta estuviere solicitada, o durante un máximo de seis meses si no lo estuviera.

En el evento de que el/la alumno/a participe en la creación de una obra en colaboración, bajo las condiciones señaladas en el párrafo segundo del presente artículo, la titularidad será compartida en proporción al aporte entre sus autores y, en caso de no poder acreditársela, se repartirá por partes iguales.

Si la obra es de carácter colectivo para ser publicada bajo el nombre de la Universidad, ésta será la propietaria exclusiva del derecho económico, y podrá compartirlo con los autores en la proporción que apruebe el/la Rector/a a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación. Lo mismo se aplicará a toda obra creada por el/la alumno/a por encargo de la Universidad, y a todo software y base de datos que produzca el/la alumno/a en el cumplimiento de un programa académico para la obtención de un título o grado cualquiera otorgado por la Universidad. Todo lo anterior será aplicable también a derechos conexos al derecho de autor, atendiendo a su naturaleza.

### PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Artículo 23:** La Universidad valora especialmente que sus alumnos/as hagan o participen en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) de inventos y creaciones, susceptibles de protección por propiedad industrial, y está obligada legamente a proteger dichos activos porque sus estatutos los

declaran suyos, así como para definir, en su caso, una eventual participación de los/as alumnos/as en los beneficios económicos que de su administración puedan derivarse.

Los desarrollos a que se refiere el inciso precedente, comprenden las invenciones, los signos distintivos, los productos, las creaciones y las investigaciones, susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, que se realicen por los/las alumnos/as en la Universidad en el desarrollo de cualquier programa impartido por cualquier unidad académica o utilizando equipamiento de las mismas, salvo los casos siguientes:

- a) El derecho moral del alumno/a para aparecer como inventor, en caso de serlo, en la respectiva solicitud de propiedad industrial;
- b) Haber renunciado la Universidad al derecho de proteger la propiedad industrial requiriéndolo así el respectivo alumno/a, a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación. En caso de no existir respuesta en un plazo de 6 meses desde el requerimiento escrito, se entenderá que la Universidad renuncia la propiedad del desarrollo a favor del respectivo/a alumno/a; o
- c) Que la Universidad haya celebrado un acuerdo particular con el/la alumno/a.

En caso de ser necesario, el/la alumno/a otorgará los documentos adicionales que se requieran para constituir la propiedad industrial a favor de la Universidad, incluyendo la cesión de sus derechos de inventor o desarrollador.

El/la alumno/a que cree, produzca o realice una invención o creación susceptible de protección bajo la normativa de la propiedad industrial, cuya titularidad corresponda a la Universidad, deberá informar de ello en forma reservada a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, según el procedimiento que ésta establezca al efecto.

## **TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 24:** La PI derivada de un proyecto de investigación del estudiante tendrá siempre como titular a la Universidad si se ha creado con uso significativo de recursos de la Universidad, o si la investigación forma parte de los proyectos de investigación de la Universidad.

## **AUTORIZACIONES**

**Artículo 25:** La Universidad, o quien ésta designe, podrá usar las obras u objetos protegidos por propiedad intelectual, cubiertos por los artículos anteriores y que no sean de su propiedad, en forma no exclusiva, gratuita, mundial y por todo el plazo de protección legal, para sus fines educacionales y de investigación.



## **RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD COMO TITULAR**

**Artículo 26:** Si la Universidad es la titular de la PI creada por un estudiante según lo descrito en el artículo 24, la Universidad le explicará por qué dicha PI es de propiedad de la Universidad, garantizará el respeto a su derecho moral como autor, inventor o desarrollador, y cuantificará la participación que reconocerá al estudiante en los eventuales beneficios económicos que se deriven de la transferencia con fines económicos.

## **RESPONSABILIDADES LEGALES DEL ALUMNO/A**

**Artículo 27:** El/la alumno/a será responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

El/la alumno/a deberá colaborar con la Universidad en la defensa ante toda demanda o acción legal que se interponga en su contra, por infracción de un derecho de propiedad intelectual cometida por el/la alumno/a en perjuicio de terceros.

## **PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo 28:** El/la alumno/a no podrá hacer uso de signos o marcas de la Universidad sin autorización expresa de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación

En caso de que el/la alumno/a tenga conflictos de interés respecto de terceros, durante el desarrollo de propiedad intelectual cuya titularidad sea de la Universidad, deberá a la brevedad declararlo así a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, la cual resolverá en consulta con el Jefe de Carrera del estudiante, su cambio a otro proyecto o actividad.

### **13. Propiedad intelectual creada por académicos y otros funcionarios**

#### **DERECHO DE AUTOR**

**Artículo 29:** La Universidad motiva a sus académicos a investigar, crear y publicar todo tipo de obras del intelecto acordes a los fines propios de la institución.

Por lo anterior, la Universidad reconoce el derecho del académico sobre sus trabajos, artículos y demás obras protegidas por el derecho de autor, que haya creado en su calidad de tal, sin perjuicio del uso gratuito, de cobertura mundial y por todo el plazo de protección legal señalado en el Artículo 32 para los fines que éste indica.



Los académicos serán titulares o cotitulares de la PI que hayan creado si ésta:

- a) No es producida en el transcurso o en el ejercicio de sus funciones mediante el uso significativo;
- b) Recae sobre obras académicas con disposiciones especiales relativas a las mismas; o
- c) Incluye otros derechos de PI sobre los que la Universidad no puede o no desea reivindicar la titularidad, y lo manifiesta por escrito.

En el evento que el académico participe como coautor, la titularidad será compartida en proporción al aporte entre éste y los demás autores y, en caso de no haberse establecido en el texto del proyecto, la titularidad se repartirá por partes iguales.

Si la obra es de carácter colectivo, el derecho moral del autor será de quien coordine la creación de la misma, y el derecho económico pertenecerá a la Universidad, la cual podrá compartir con el autor o autores, los beneficios económicos que eventualmente se deriven de su reproducción y comercialización.

Lo mismo se aplicará a toda obra creada por el académico por encargo de la Universidad y a todo software y bases de datos que produzca el académico en el cumplimiento de sus labores de investigación o docencia. Todo lo anterior será aplicable también a derechos conexos al derecho de autor, atendiendo a su naturaleza.

El académico deberá reconocer en toda divulgación de la obra, su afiliación a la Universidad de O'Higgins. En el evento de que no lo haga, será objeto de las sanciones que corresponda aplicarle de acuerdo con el Reglamento que rija su calidad funcionaria.

## **PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo 30:** La Universidad espera que sus académicos participen en proyectos y actividades de I+D de investigación y desarrollo de invenciones y creaciones susceptibles de protección por propiedad industrial, y está obligada legalmente a proteger los bienes y resultados que de ello se derivan, porque sus estatutos los declaran suyos. El cumplimiento de una actividad inventiva o creativa forma parte de la naturaleza de los servicios prestados a la Universidad.

Los desarrollos a que se refiere el inciso precedente, comprenden las invenciones, los signos distintivos, los productos, las creaciones y las investigaciones, susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, que se realicen por los/las alumnos/as en la Universidad en el desarrollo de cualquier programa impartido por cualquier unidad académica o utilizando equipamiento de las mismas, salvo los casos siguientes:



- a) El derecho moral del académico para aparecer como inventor, en caso de serlo, en la respectiva solicitud de propiedad industrial;
- b) Haber renunciado la Universidad al derecho de proteger la propiedad industrial requiriéndolo así el respectivo alumno/a, a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación. En caso de no existir respuesta en un plazo de 6 meses desde el requerimiento escrito, se entenderá que la Universidad renuncia la propiedad del desarrollo a favor del respectivo investigador; o
- c) Que la Universidad haya celebrado un acuerdo particular con el investigador.

En caso de ser necesario, el investigador otorgará los documentos adicionales que se requieran para constituir la propiedad industrial a favor de la Universidad, incluyendo la cesión de sus derechos de inventor o desarrollador.

El académico que cree, produzca o realice alguna invención o creación susceptible de protección bajo la normativa de la propiedad industrial, cuya titularidad corresponda a la Universidad, deberá informar de ello en forma reservada a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, según el procedimiento que ésta establezca al efecto.

El académico que a consecuencia de una investigación o en el cumplimiento de sus funciones de investigación cree, produzca o realice una invención o creación susceptible de protección bajo la normativa de la propiedad industrial, cuya titularidad corresponda a la Universidad, deberá informar de ello en forma reservada a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación.

El deber de informar se ejecutará según el procedimiento establecido al efecto por la misma Dirección, debiendo el académico guardar estricta confidencialidad de dichos hechos. En el evento que el académico no cumpla con el deber de información indicado y registre, para sí o terceros, el objeto de propiedad industrial, o lo divulgue sin autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, podrá ser objeto de medidas disciplinarias y legales que procedan.

Transcurrido un plazo de tres meses sin que la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación se pronuncie sobre la información sometida por el académico a su consideración, éste quedará facultado para divulgarla.

## **TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 31:** La PI derivada de un proyecto de investigación del académico, o en el que éste participe, tendrá siempre como titular a la Universidad si se ha creado con uso significativo de recursos de la Universidad, o si la investigación se ha realizado en ejercicio de las funciones del académico.

**Artículo 32:** La Universidad, o quien ésta designe, podrá usar las obras u objetos protegidos por propiedad intelectual, cubiertos por los artículos anteriores y que no sean de su propiedad, en forma no exclusiva, gratuita, mundial y por todo el plazo de protección legal, para sus fines educacionales y de investigación.

## **RESPONSABILIDADES LEGALES DEL ACADÉMICO**

**Artículo 33:** El académico será responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

El académico deberá colaborar con la Universidad en la defensa ante toda demanda o acción legal que se interponga en su contra, por infracción de un derecho de propiedad intelectual cometida por el académico en perjuicio de terceros.

## **PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo 34:** El académico no podrá hacer uso de signos o marcas de la Universidad sin autorización expresa de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación.

En caso de que el académico tenga conflictos de interés respecto de terceros, durante el desarrollo de propiedad intelectual cuya titularidad sea de la Universidad, deberá a la brevedad declararlo así a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, la cual resolverá en consulta con el/la directora/a del Instituto al que el académico se encuentre adscrito, sobre su inhabilidad y procurará asociarlo a otro proyecto de su área en que no tenga impedimento.

## **APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A OTRO PERSONAL**

**Artículo 35:** Las disposiciones relativas a los académicos se aplicarán también a los profesores adjuntos y al resto del personal de colaboración.

### **14. De las entidades colaboradoras**

## **CONVENIOS DE COFINANCIAMIENTO O COEJECUCIÓN**

**Artículo 36:** La investigación cofinanciada o coejecutada por una organización o persona externa a la Universidad, se regirá por las disposiciones establecidas en el respectivo convenio celebrado por las partes.

## **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 37:** En caso de desacuerdo, la titularidad de la propiedad intelectual será definida en el arbitraje que las partes hayan pactado y, si no lo hubieren hecho, cualquiera de ella podrá someter el diferendo a la mediación o ulterior arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI.

### **15. De la cesión de derechos de Propiedad Intelectual al Inventor**

#### **CESIÓN DE DERECHOS AL INVENTOR**

**Artículo 38º:** Si la Universidad decide no hacer uso de su derecho a solicitar la propiedad industrial o no se pronuncia al respecto en el transcurso de ocho meses, contado desde la fecha de presentación del Formulario de Declaración de Invención, el inventor que desee hacerlo podrá solicitar que los derechos de la Universidad sobre tal invento le sean transferidos y se autorice su registro a su nombre.

#### **RESERVA DE DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 39º:** La cesión de los derechos de la Universidad al inventor estará siempre condicionada a la reserva, por parte de la Universidad, del derecho a utilizar el invento u objeto protegido por propiedad industrial para los fines de su misión académica, investigación o educacionales, sin limitación de carácter temporal o territorial.

## **TÍTULO III**

### **Vigencia y Modificación del Reglamento**

**Artículo 40:** El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida a contar de la fecha del acto administrativo que lo ponga en vigencia.

Podrá ser modificado por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a.

#### **Artículo Transitorio.**

Mientras no se designe al Vicerrector de Investigación y Vinculación, las funciones que correspondan a dicha Vicerrectoría, serán asumidas por el Vicerrector Académico.

**SEGUNDO. – DECLÁRASE** que el Reglamento que se aprueba mediante el presente acto administrativo entrará en vigencia con esta misma fecha.



**JIMENA JARA QUILODRÁN**  
**SECRETARIA GENERAL (S)**



**RAFAEL CORREA FONTECILLA**  
**RECTOR**